

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-309/2017

ACTOR: MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**SECRETARIADO: JUAN GUILLEMO
CASILLAS GUEVARA, LIZZETH
CHOREÑO RODRÍGUEZ Y
AUGUSTO ARTURO COLÍN
AGUADO**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete

Sentencia incidental que declara fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitada por Morena **en cuarenta y una (41) de las trescientas cincuenta y cuatro (354)** casillas del distrito electoral local XLII, con cabecera en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior porque, por un lado, el Tribunal Electoral del Estado de México no fue exhaustivo en el estudio sobre la solicitud de recuento parcial de casillas y, por el otro, del análisis realizado se concluye que únicamente se actualizan objeciones fundadas para el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas señaladas.

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

GLOSARIO

Código Local:	Código Electoral del Estado de México
Consejo Distrital:	Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México número XLII, con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de México

1. ANTECEDENTES

Los hechos que se exponen a continuación tuvieron lugar en el año en curso.

1.1. Celebración de la jornada electoral. El cuatro de junio se llevó a cabo la elección de gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023.

1.2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo. El siete de junio, el actor solicitó por escrito ante el Consejo Distrital el nuevo escrutinio y cómputo de trecientas cincuenta y cuatro casillas.

1.3. Cómputo distrital. El siete y ocho de junio, el Consejo Distrital efectuó el cómputo de la elección correspondiente al distrito electoral local número XLII. Los resultados fueron los siguientes:

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

Partido político / Coalición	Votación
	7,358 (siete mil trescientos cincuenta y ocho)
	31,231 (treinta y un mil doscientos treinta y uno)
	21,120 (veintiún mil ciento veinte)
	740 (setecientos cuarenta)
morena	39,850 (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta)
TERESA CASTELL	2,271 (dos mil doscientos setenta y uno)
NO REGISTRADOS	124 (ciento veinticuatro)
NULOS	3,405 (tres mil cuatrocientos cinco)
TOTAL	106,009 (ciento seis mil nueve)

1.4. Impugnación local (JI/106/2017). El doce de junio, el actor promovió un juicio de inconformidad en contra del cómputo distrital.

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

El veintinueve de junio, el Tribunal Local **resolvió desechar de plano el juicio**. Argumentó que el representante de Morena no acreditó su personería.

1.5. Presentación y resolución de las primeras impugnaciones federales (SUP-JRC-229/2017). El actor presentó un juicio de revisión constitucional electoral en contra del desechamiento citado.

El doce de julio esta Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JRC-201/2017 y acumulados, dentro de los cuales se encontraba el diverso SUP-JRC-229/2017. Resolvió revocar, entre otros, el desechamiento decretado por el Tribunal Local y devolvérselo para que le diera el trámite correspondiente.

1.6. Sentencia local de fondo. El treinta de julio, el Tribunal Local emitió una sentencia en los expedientes JI/106/2017 y acumulado, a través de la cual declaró la nulidad de la votación obtenida en las casillas 1549 B, 1549 C1 y 1625 C1. La recomposición de los resultados quedó de la siguiente forma:

Partido político / Coalición	Votación
	7,285 (siete mil doscientos ochenta y cinco)
	31,034 (treinta y un mil treinta y cuatro)
	20,969 (veinte mil novecientos sesenta y nueve)
	738 (siete mil treinta y ocho)

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

Partido político / Coalición	Votación
morena	39,591 (treinta y nueve mil quinientos noventa y uno)
TERESA CASTELL	2,255 (dos mil doscientos cincuenta y cinco)
NO REGISTRADOS	123 (ciento veintitrés)
NULOS	3,369 (tres mil trescientos sesenta y nueve)
TOTAL	105,364 (ciento cinco mil trescientos sesenta y cuatro)

1.7. Presentación de impugnación federal. Inconforme con lo anterior, el cuatro de agosto el actor presentó un juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal Local. Alegó la omisión de recuento total y parcial en diversas casillas, e hizo valer diversas causales de nulidad.

1.8. Turno y trámite. Recibidas las constancias, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior turnó el expediente al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien, en su oportunidad, radicó el juicio, requirió documentación y declaró la apertura del incidente de nuevo escrutinio y cómputo de casillas.

1.9. Desahogo de requerimiento. El catorce de agosto posterior, el presidente del Consejo Distrital remitió a la Sala Superior las constancias que le fueron requeridas por el Magistrado Instructor.

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para analizar en esta vía incidental la petición de nuevo escrutinio y cómputo en diversas casillas solicitada por el actor, ya que subsiste una presunta omisión en torno a ello por parte del Tribunal Local y del Consejo Distrital. Lo anterior con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Federal; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 21 Bis, 86, y 87 párrafo 1, de la Ley de Medios.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del problema

Esta Sala Superior debe determinar si procede la petición que hace Morena de un nuevo escrutinio y cómputo de trecientas cincuenta y cuatro casillas.

En el artículo 21 Bis de la Ley de Medios se precisa que el recuento de casillas en esta sede jurisdiccional únicamente procede si: *i)* no fue desahogado en la sesión de cómputo correspondiente, sin causa justificada; *ii)* la legislación electoral a nivel estatal no prevé supuestos para el nuevo escrutinio y cómputo; o bien *iii)* si previéndose hipótesis de recuento, el mismo se hubiese negado sin justificación alguna.

El actor alega que tanto el Consejo Distrital como el Tribunal Local omitieron pronunciarse sobre la solicitud de recuento parcial de casillas que les hizo valer oportunamente. En su

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

demanda argumenta sustancialmente que el Tribunal Local violó el principio de exhaustividad, al dejar de estudiar su petición de recuento parcial de casillas bajo la consideración errónea de que dicha solicitud se había limitado a enunciar las casillas y la causal de recuento, sin pormenorizar todos los elementos y razonamientos con base en los cuales se pudiera realizar el nuevo cómputo.

El representante de Morena argumenta que el artículo 358 del Código Local no exige ninguno de los elementos solicitados por el Tribunal Local. Por lo que, a su consideración, para que procediera el análisis sobre el recuento parcial bastaba con señalar la causa legal y la casilla impugnada, sin que fuera necesaria prueba adicional alguna, ya que de las propias actas de escrutinio y cómputo se podía comprobar la actualización o no de las causales hechas valer.

A partir del planteamiento del partido promovente, esta Sala Superior debe resolver si la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas fue atendida de manera exhaustiva por parte del Tribunal Local. En caso de que se determine que la negativa del Tribunal Local no estuvo debidamente justificada, esta Sala Superior analizará si se actualiza alguno de los supuestos legales para que proceda el recuento de las casillas que identifica el partido promovente.

3.2. El Tribunal Local no analizó de manera exhaustiva la solicitud de recuento parcial de casillas

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

Esta Sala Superior considera que le **asiste la razón** a Morena ya que las consideraciones del Tribunal Local constituyen una exigencia superior a la establecida en la legislación electoral Estatal. Es decir, para entrar al estudio de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de casillas, al menos de las causales hechas valer por el actor, bastaba con la enunciación de éstas y la identificación de las casillas impugnadas, tal y como lo hizo el actor; ya que la autoridad administrativa electoral contaba con las constancias suficientes -acta de escrutinio y cómputo, y las listas nominales-, para sustraer los datos que le permitieran realizar el análisis solicitado.

Las consideraciones del Tribunal Local en la sentencia controvertida fueron las siguientes:

- El Consejo Distrital determinó las casillas cuya votación sería objeto de recuento, en la sesión *ininterrumpida de cómputo de los Consejos Distritales Electorales*, sin que el representante del promovente manifestara objeción alguna.
- La actuación del Consejo Distrital atendió a los *Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*, en los cuales se prevé que los partidos políticos pueden presentar su análisis preliminar, sin perjuicio de que también hagan valer sus observaciones y propuestas al análisis presentado por la presidencia del Consejo Distrital.

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

- Es requisito indispensable que el actor señale de manera específica y pormenorizada los elementos mínimos necesarios para evidenciar las hipótesis de recuento parcial (señalar el número de votos de candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar; número de votos nulos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, entre otros). Además, también debe justificar la *determinancia*. Sin embargo, el actor solo se limitó a enunciar al número de casillas y a expresar la causal de recuento parcial.

En consecuencia, esta Sala Superior advierte que el Tribunal Local no realizó un estudio exhaustivo respecto a la petición de nuevo escrutinio y cómputo en trecientas cincuenta y cuatro casillas. Razón por la cual esta Sala Superior realizará el análisis de las citadas casillas, con el objeto de evidenciar si asistía la razón al actor o no, en cuanto a la actualización de las hipótesis de recuento parcial previstas en el artículo 358, fracción II, del Código Local.

3.3. Análisis de la solicitud de recuento parcial en casillas

El siete de junio del presente año, el actor solicitó ante el Consejo Distrital el nuevo escrutinio y cómputo de trecientas cincuenta y cuatro casillas. Esta misma solicitud la realizó nuevamente en el Tribunal Local, mediante un juicio de inconformidad, y en esta Sala Superior, a través del presente juicio de revisión constitucional electoral. Cabe resaltar que el

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

partido promovente impugnó las mismas causales y casillas ante las tres autoridades referidas.

Las causales que hizo valer fueron las siguientes: *i)* “boletas extraídas es diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal, en sesenta y cinco casillas”; *ii)* “boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal, noventa y nueve casillas”; *iii)* “votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal, en cuarenta y siete casillas”; y *iv)* “más votos nulos que la diferencia entre primer y segundo lugar, en sesenta y cinco casillas”.

En la siguiente tabla se describe el universo de casillas, cuya solicitud de nuevo escrutinio y cómputo será analizada en este incidente.

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	1426 B	92.	1568 B	183.	1644 B	274.	1709 B
2.	1426 C1	93.	1568 C1	184.	1644 C1	275.	1709 C1
3.	1427 B	94.	1568 C2	185.	1660 B	276.	1709 C2
4.	1427 C1	95.	1569 B	186.	1660 C1	277.	1710 B
5.	1427 C2	96.	1569 C1	187.	1661 B	278.	1710 C1
6.	1428 B	97.	1569 C2	188.	1662 B	279.	1712 B
7.	1428 C1	98.	1570 B	189.	1663 B	280.	1712 C1
8.	1429 B	99.	1570 C1	190.	1663 C1	281.	1712 C2
9.	1429 C1	100.	1570 C2	191.	1664 B	282.	1712 C3
10.	1429 C2	101.	1580 B	192.	1665 B	283.	1712 C4
11.	1430 B	102.	1580 C1	193.	1665 C1	284.	1713 B
12.	1431 B	103.	1581 B	194.	1666 B	285.	1714 B
13.	1431 C1	104.	1581 C1	195.	1666 C1	286.	1714 C1
14.	1443 B	105.	1582 B	196.	1667 B	287.	1714 C2
15.	1443 C1	106.	1582 C1	197.	1667 C1	288.	1715 B
16.	1443 C2	107.	1583 B	198.	1668 B	289.	1715 C1
17.	1444 B	108.	1583 C1	199.	1669 B	290.	1716 B
18.	1444 C1	109.	1583 C2	200.	1669 C1	291.	1716 C1
19.	1457 B	110.	1584 B	201.	1670 B	292.	1717 B
20.	1457 C1	111.	1584 C1	202.	1670 C1	293.	1717 C1
21.	1458 C1	112.	1584 C2	203.	1671 B	294.	1717 C2
22.	1459 B	113.	1585 C1	204.	1671 C1	295.	1718 B

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
23.	1460 B	114.	1585 C2	205.	1671 C2	296.	1718 C1
24.	1461 B	115.	1586 B	206.	1672 B	297.	1718 C2
25.	1461 C1	116.	1587 B	207.	1672 C1	298.	1719 B
26.	1461 C2	117.	1587 C1	208.	1673 B	299.	1719 C1
27.	1462 B	118.	1588 B	209.	1673 C1	300.	1720 B
28.	1462 C1	119.	1588 C1	210.	1674 B	301.	1720 C1
29.	1479 B	120.	1588 C2	211.	1674 C1	302.	1720 C2
30.	1479 C1	121.	1588 C3	212.	1675 C1	303.	1720 C3
31.	1479 C2	122.	1589 B	213.	1676 B	304.	1721 C1
32.	1480 B	123.	1589 C1	214.	1676 C1	305.	1721 C2
33.	1480 C1	124.	1590 B	215.	1677 B	306.	1722 B
34.	1480 C2	125.	1606 B	216.	1677 C1	307.	1722 C1
35.	1481 B	126.	1606 C1	217.	1678 B	308.	1722 C2
36.	1481 C1	127.	1606 C2	218.	1678 C1	309.	1722 C3
37.	1481 C2	128.	1614 B	219.	1679 B	310.	1723 B
38.	1482 B	129.	1614 C1	220.	1679 C1	311.	1723 C1
39.	1482 C1	130.	1616 B	221.	1680 B	312.	1724 B
40.	1483 B	131.	1616 C1	222.	1680 C1	313.	1724 C1
41.	1483 C1	132.	1617 B	223.	1680 C2	314.	1725 B
42.	1484 B	133.	1617 C1	224.	1681 B	315.	1726 B
43.	1484 C1	134.	1618 B	225.	1681 C1	316.	1727 B
44.	1485 B	135.	1619 B	226.	1682 C1	317.	1729 B
45.	1485 C1	136.	1620 B	227.	1682 C2	318.	1729 C1
46.	1486 B	137.	1621 B	228.	1683 B	319.	1730 B
47.	1486 C1	138.	1621 C1	229.	1683 C1	320.	1732 B
48.	1499 B	139.	1622 B	230.	1683 C2	321.	1732 C1
49.	1499 C1	140.	1622 C1	231.	1683 C3	322.	1732 C2
50.	1500 B	141.	1623 B	232.	1684 B	323.	1732 C3
51.	1500 C1	142.	1624 B	233.	1684 C1	324.	1732 C4
52.	1500 C2	143.	1624 C1	234.	1685 B	325.	1733 B
53.	1540 B	144.	1625 B	235.	1685 C1	326.	1733 C1
54.	1540 C1	145.	1625 C1	236.	1686 B	327.	1733 C2
55.	1541 B	146.	1625 C2	237.	1686 C1	328.	1733 C3
56.	1541 C1	147.	1626 B	238.	1687 B	329.	1734 B
57.	1541 C2	148.	1626 C1	239.	1687 C1	330.	1734 C1
58.	1542 B	149.	1626 C2	240.	1688 B	331.	1734 C2
59.	1542 C1	150.	1627 B	241.	1688 C1	332.	1908 B
60.	1543 B	151.	1627 C1	242.	1699 B	333.	1908 C1
61.	1543 C1	152.	1627 C2	243.	1699 C1	334.	1908 C2
62.	1543 C2	153.	1628 B	244.	1699 C2	335.	1930 B
63.	1544 B	154.	1628 C1	245.	1700 B	336.	1930 C1
64.	1545 B	155.	1629 B	246.	1700 C1	337.	1931 B
65.	1545 C2	156.	1629 C1	247.	1700 C2	338.	1931 C1
66.	1546 B	157.	1630 B	248.	1700 C3	339.	1932 B
67.	1546 C1	158.	1630 C1	249.	1700 C4	340.	1932 C1
68.	1547 B	159.	1631 B	250.	1700 C5	341.	1933 B
69.	1547 C1	160.	1631 C1	251.	1701 B	342.	1933 C1
70.	1547 C2	161.	1632 B	252.	1701 C1	343.	1934 B
71.	1548 B	162.	1632 C1	253.	1701 C2	344.	1934 C1
72.	1548 C1	163.	1633 B	254.	1702 B	345.	1935 B
73.	1549 B	164.	1633 C1	255.	1702 C1	346.	1935 C1
74.	1549 C1	165.	1634 B	256.	1702 C2	347.	1936 B
75.	1550 C1	166.	1634 C1	257.	1703 B	348.	1936 C1
76.	1551 B	167.	1635 B	258.	1703 C1	349.	1937 B
77.	1551 C1	168.	1636 B	259.	1703 C2	350.	1938 B

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
78.	1563 B	169.	1637 B	260.	1704 B	351.	1938 C1
79.	1563 C1	170.	1637 C1	261.	1704 C1	352.	1938 C2
80.	1564 B	171.	1638 B	262.	1704 C2	353.	1939 B
81.	1564 C1	172.	1638 C1	263.	1705 B	354.	1939 c1
82.	1564 C2	173.	1639 B	264.	1705 C1		
83.	1565 B	174.	1639 C1	265.	1705 C2		
84.	1565 C1	175.	1640 B	266.	1706 B		
85.	1565 C2	176.	1640 C1	267.	1706 C1		
86.	1566 B	177.	1640 S1	268.	1706 C2		
87.	1566 C1	178.	1641 B	269.	1707 B		
88.	1566 C2	179.	1642 B	270.	1707 C1		
89.	1567 B	180.	1642 C1	271.	1708 B		
90.	1567 C1	181.	1643 B	272.	1708 C1		
91.	1567 C2	182.	1643 C1	273.	1708 C2		

3.3.1. Procedencia parcial de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de casillas.

Es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en **treientos trece (313) casillas**, en razón de que:

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado A: casillas que ya fueron objeto de recuento	78 casillas
Apartado B: casillas en las que no se alegan casuales de recuento previstas en el artículo 358 del Código Electoral	146 casillas
Apartado C: casillas en las que no se actualiza la causal de recuento parcial relativa a que “el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de la votación”	24 casillas
Apartado D: casillas en las que no se actualiza la causal de recuento parcial relativa a que las “boletas extraídas es diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”	65 casillas
Universo de casillas analizadas:	313

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

Es **procedente** la solicitud de recuento parcial en **cuarenta y un (41) casillas**, por actualizarse la hipótesis de recuento parcial prevista en el artículo 358, fracción II, inciso a), numeral 3, del Código Local.

Lo anterior, acorde con el estudio de los siguientes apartados:

A) Casillas que ya fueron objeto de recuento

Con fundamento el artículo 358, fracción VII, último párrafo, del Código Local es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo respecto a **setenta y ocho (78) casillas**, ya que éstas fueron objeto de recuento en el consejo distrital. Dicho

En el punto de "ACUERDO 6" del *Acta de sesión ininterrumpida de cómputo de los Consejos Distritales Electorales*, se enlistan las ochenta y un (81) casillas que fueron objeto de recuento. Es importante aclarar que, de esas ochenta y un casillas, tres (3) no forma parte de la lista de las casillas de las que se solicita el nuevo escrutinio y cómputo: 1430 C1, 1567 B, y 1550 B. Razón por la cual, el universo de casillas recontadas se reduce a setenta y ocho (78). En el siguiente cuadro se enlistan las casillas recontadas:

No.	Casillas	No.	Casillas	No.	Casillas	No.	Casillas
1.	1444 C1	22.	1565 B	43.	1671 C1	64.	1720 C3
2.	1461 C1	23.	1565 C1	44.	1672 B	65.	1723 B
3.	1461 C2	24.	1567 C1	45.	1673 B	66.	1732 C1
4.	1482 B	25.	1567 C2	46.	1673 C1	67.	1732 C2
5.	1482 C1	26.	1570 B	47.	1674 C1	68.	1732 C3
6.	1483 B	27.	1582 C1	48.	1676 B	69.	1733 B
7.	1484 B	28.	1583 B	49.	1676 C1	70.	1733 C1
8.	1485 C1	29.	1584 C1	50.	1679 C1	71.	1733 C3
9.	1499 B	30.	1584 C2	51.	1680 B	72.	1734 C1
10.	1542 C1	31.	1606 B	52.	1680 C2	73.	1734 C2

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

11.	1543 B	32.	1606 C2	53.	1682 C2	74.	1908 B
12.	1543 C1	33.	1614 C1	54.	1684 B	75.	1930 B
13.	1546 B	34.	1616 C1	55.	1685 C1	76.	1933 B
14.	1547 B	35.	1625 B	56.	1705 B	77.	1934 B
15.	1547 C2	36.	1625 C1	57.	1706 C2	78.	1938 C2
16.	1548 B	37.	1626 C2	58.	1707 C1		
17.	1548 C1	38.	1628 B	59.	1712 B		
18.	1551 B	39.	1628 C1	60.	1712 C3		
19.	1563 B	40.	1629 B	61.	1713 B		
20.	1564 B	41.	1629 C1	62.	1716 C1		
21.	1564 C2	42.	1667 C1	63.	1720 B		

B) Casillas en las que se solicita recuento por un supuesto que no constituye una causal legal.

Es **improcedente** la petición de nuevo escrutinio y cómputo respecto de **ciento cuarenta y seis (146) casillas**, en razón de que el promovente hizo valer dos supuestos que no constituyen alguna de las hipótesis de *objeción fundada* previstas en el artículo 358 del Código Local. Dichos supuestos son los siguientes: *i)* “boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”; y *ii)* “votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”.

El artículo 358 del Código Local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando exista alguna de las siguientes *objeciones fundadas*:

- Si los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo: *i)* no coinciden o son ilegibles; *ii)* el total de boletas extraídas de las urnas no coincide con el número total de ciudadanos registrados en la lista nominal

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

que votaron, siempre que esa diferencia sea determinante para el resultado de la casilla; *iii*) el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y *iv*) que todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

- También procederá el recuento parcial cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obre en poder del presidente del Consejo; y cuando existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En la siguiente tabla se describen las ciento cuarenta y seis (146) casillas y sus respectivas causales:

No.	Casillas	Causal invocada	No.	Casillas	Causal invocada	No.	Casillas	Causal invocada
1.	1426 C1	BOLETAS RECIBIDAS	50.	1583 C2	BOLETAS RECIBIDAS	99.	1681 C1	VOTACIÓN TOTAL
2.	1427 B	VOTACIÓN TOTAL	51.	1585 C1	VOTACIÓN TOTAL	100.	1682 C1	VOTACIÓN TOTAL
3.	1429 B	BOLETAS RECIBIDAS	52.	1586 B	BOLETAS RECIBIDAS	101.	1683 C3	VOTACIÓN TOTAL
4.	1429 C1	BOLETAS RECIBIDAS	53.	1588 C3	BOLETAS RECIBIDAS	102.	1687 B	BOLETAS RECIBIDAS
5.	1429 C2	BOLETAS RECIBIDAS	54.	1589 C1	BOLETAS RECIBIDAS	103.	1699 C1	BOLETAS RECIBIDAS
6.	1430 B	BOLETAS RECIBIDAS	55.	1617 C1	BOLETAS RECIBIDAS	104.	1700 C1	VOTACIÓN TOTAL
7.	1443 B	BOLETAS RECIBIDAS	56.	1618 B	VOTACIÓN TOTAL	105.	1700 C2	VOTACIÓN TOTAL
8.	1443 C1	BOLETAS RECIBIDAS	57.	1620 B	BOLETAS RECIBIDAS	106.	1700 C3	BOLETAS RECIBIDAS
9.	1443 C2	BOLETAS RECIBIDAS	58.	1621 C1	VOTACIÓN TOTAL	107.	1700 C4	BOLETAS RECIBIDAS
10.	1444 B	BOLETAS RECIBIDAS	59.	1623 B	BOLETAS RECIBIDAS	108.	1700 C5	BOLETAS RECIBIDAS
11.	1457 B	BOLETAS RECIBIDAS	60.	1624 C1	VOTACIÓN TOTAL	109.	1702 B	VOTACIÓN TOTAL
12.	1457 C1	BOLETAS RECIBIDAS	61.	1625 C2	BOLETAS RECIBIDAS	110.	1702 C2	BOLETAS RECIBIDAS
13.	1458 C1	BOLETAS RECIBIDAS	62.	1627 B	VOTACIÓN TOTAL	111.	1703 B	VOTACIÓN TOTAL
14.	1459 B	BOLETAS RECIBIDAS	63.	1627 C1	BOLETAS RECIBIDAS	112.	1703 C1	VOTACIÓN TOTAL

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

No.	Casillas	Causal invocada	No.	Casillas	Causal invocada	No.	Casillas	Causal invocada
15.	1460 B	BOLETAS RECIBIDAS	64.	1630 B	VOTACIÓN TOTAL	113.	1703 C2	VOTACIÓN TOTAL
16.	1461 B	BOLETAS RECIBIDAS	65.	1633 B	VOTACIÓN TOTAL	114.	1704 C2	VOTACIÓN TOTAL
17.	1462 B	VOTACIÓN TOTAL	66.	1633 C1	VOTACIÓN TOTAL	115.	1706 B	BOLETAS RECIBIDAS
18.	1462 C1	VOTACIÓN TOTAL	67.	1634 B	VOTACIÓN TOTAL	116.	1706 C1	VOTACIÓN TOTAL
19.	1479 B	BOLETAS RECIBIDAS	68.	1634 C1	VOTACIÓN TOTAL	117.	1709 B	BOLETAS RECIBIDAS
20.	1479 C1	BOLETAS RECIBIDAS	69.	1635 B	VOTACIÓN TOTAL	118.	1710 B	BOLETAS RECIBIDAS
21.	1480 C1	BOLETAS RECIBIDAS	70.	1636 B	BOLETAS RECIBIDAS	119.	1710 C1	BOLETAS RECIBIDAS
22.	1480 C2	BOLETAS RECIBIDAS	71.	1637 C1	BOLETAS RECIBIDAS	120.	1712 C1	BOLETAS RECIBIDAS
23.	1481 C1	VOTACIÓN TOTAL	72.	1638 B	BOLETAS RECIBIDAS	121.	1712 C2	BOLETAS RECIBIDAS
24.	1483 C1	BOLETAS RECIBIDAS	73.	1639 B	BOLETAS RECIBIDAS	122.	1712. C4	BOLETAS RECIBIDAS
25.	1484 C1	BOLETAS RECIBIDAS	74.	1640 B	BOLETAS RECIBIDAS	123.	1715 B	VOTACIÓN TOTAL
26.	1486 B	BOLETAS RECIBIDAS	75.	1640 S1	BOLETAS RECIBIDAS	124.	1716 B	VOTACIÓN TOTAL
27.	1486 C1	BOLETAS RECIBIDAS	76.	1641 B	VOTACIÓN TOTAL	125.	1717 B	BOLETAS RECIBIDAS
28.	1499 C1	BOLETAS RECIBIDAS	77.	1642 B	VOTACIÓN TOTAL	126.	1717 C1	BOLETAS RECIBIDAS
29.	1500 B	BOLETAS RECIBIDAS	78.	1642 C1	BOLETAS RECIBIDAS	127.	1717 C2	BOLETAS RECIBIDAS
30.	1500 C1	BOLETAS RECIBIDAS	79.	1644 B	BOLETAS RECIBIDAS	128.	1718 B	VOTACIÓN TOTAL
31.	1540 B	BOLETAS RECIBIDAS	80.	1660 B	BOLETAS RECIBIDAS	129.	1718 C2	BOLETAS RECIBIDAS
32.	1540 C1	BOLETAS RECIBIDAS	81.	1661 B	BOLETAS RECIBIDAS	130.	1721 C1	BOLETAS RECIBIDAS
33.	1541 B	VOTACIÓN TOTAL	82.	1662 B	BOLETAS RECIBIDAS	131.	1721 C2	VOTACIÓN TOTAL
34.	1541 C1	VOTACIÓN TOTAL	83.	1663 B	BOLETAS RECIBIDAS	132.	1722 B	BOLETAS RECIBIDAS
35.	1541 C2	BOLETAS RECIBIDAS	84.	1664 B	BOLETAS RECIBIDAS	133.	1722 C1	BOLETAS RECIBIDAS
36.	1543 C2	BOLETAS RECIBIDAS	85.	1665 B	BOLETAS RECIBIDAS	134.	1722 C2	BOLETAS RECIBIDAS
37.	1549 B	BOLETAS RECIBIDAS	86.	1665 C1	BOLETAS RECIBIDAS	135.	1722 C3	BOLETAS RECIBIDAS
38.	1549 C1	BOLETAS RECIBIDAS	87.	1666 B	BOLETAS RECIBIDAS	136.	1723 C1	VOTACIÓN TOTAL
39.	1551 C1	BOLETAS RECIBIDAS	88.	1666 C1	VOTACIÓN TOTAL	137.	1724 B	BOLETAS RECIBIDAS
40.	1563 C1	BOLETAS RECIBIDAS	89.	1668 B	BOLETAS RECIBIDAS	138.	1726 B	BOLETAS RECIBIDAS
41.	1564 C1	BOLETAS RECIBIDAS	90.	1669 C1	VOTACIÓN TOTAL	139.	1727 B	BOLETAS RECIBIDAS
42.	1566 B	BOLETAS RECIBIDAS	91.	1670 B	BOLETAS RECIBIDAS	140.	1729 B	BOLETAS RECIBIDAS
43.	1567 B	BOLETAS RECIBIDAS	92.	1670 C1	VOTACIÓN TOTAL	141.	1931 C1	VOTACIÓN TOTAL
44.	1568 C1	BOLETAS RECIBIDAS	93.	1671 C2	VOTACIÓN TOTAL	142.	1934 C1	BOLETAS RECIBIDAS
45.	1569 C1	VOTACIÓN TOTAL	94.	1672 C1	BOLETAS RECIBIDAS	143.	1935 C1	VOTACIÓN TOTAL
46.	1569 C2	BOLETAS RECIBIDAS	95.	1677 B	VOTACIÓN TOTAL	144.	1936 C1	BOLETAS RECIBIDAS
47.	1570 C1	BOLETAS RECIBIDAS	96.	1677 C1	VOTACIÓN TOTAL	145.	1938 B	BOLETAS RECIBIDAS
48.	1580 B	BOLETAS RECIBIDAS	97.	1678 B	VOTACIÓN TOTAL	146.	1939 B	VOTACIÓN TOTAL
49.	1580 C1	BOLETAS RECIBIDAS	98.	1678 C1	VOTACIÓN TOTAL			

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

C) Estudio de la causal: “el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primer y segundo lugar de votación”

En este apartado, se analizarán las casillas en las que Morena hizo valer la *objeción fundada* prevista en el artículo 358, fracción II, párrafo sexto, inciso a), numeral 3.

A continuación se presenta una tabla en la que se identifica el número de las casillas (inciso B), la votación de la candidatura que obtuvo el primer lugar (inciso C), la votación de la candidatura que quedó en el segundo lugar (inciso D), la diferencia entre las votaciones señaladas (inciso E), los votos nulos recibidos (inciso F) y la conclusión respecto a si la cantidad de votos nulos es superior a la diferencia entre los dos primeros lugares (inciso G).¹ Los datos señalados se obtienen de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que forman parte del expediente y mediante la realización de las operaciones correspondientes.

A	B	C	D	E	F	G
No.	Casilla	1º	2º	DIFERENCIA DE C - D	VOTOS NULOS	¿ F ES MAYOR QUE E?
1.	1479 C2	109	74	35	9	NO
2.	1485 B	87	85	2	9	SÍ
3.	1542 B	74	64	10	12	SÍ
4.	1544 B	76	74	2	7	SÍ
5.	1545 B	76	73	3	7	SÍ
6.	1565 C2	114	103	11	17	SÍ
7.	1568 B	104	71	33	11	NO
8.	1570 C2	104	98	6	6	NO
9.	1581 B	122	90	32	8	NO
10.	1581 C1	118	70	48	10	NO
11.	1582 B	120	111	9	10	SÍ
12.	1583 C1	86	85	1	13	SÍ
13.	1584 B	110	107	3	10	SÍ

¹ Cabe precisar que en el caso de la candidatura postulada por la Coalición de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, se sumaron los votos obtenidos por dichos partidos y los que se registraron en las diferentes combinaciones de dichos partidos que se encuentran en el acta de escrutinio y cómputo.

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

A	B	C	D	E	F	G
No.	Casilla	1º	2º	DIFERENCIA DE C - D	VOTOS NULOS	¿ F ES MAYOR QUE E?
14.	1587 B	126	124	2	12	SÍ
15.	1587 C1	117	98	19	13	NO
16.	1588 B	106	101	5	11	SÍ
17.	1588 C1	150	81	69	10	NO
18.	1589 B	105	98	7	9	SÍ
19.	1614 B	98	94	4	10	SÍ
20.	1616 B	86	78	8	8	NO
21.	1617 B	74	64	10	13	SÍ
22.	1621 B	75	71	4	5	SÍ
23.	1624 B	102	82	20	6	NO
24.	1626 B	87	68	19	6	NO
25.	1626 C1	82	81	1	13	SÍ
26.	1631 C1	116	108	8	8	NO
27.	1632 C1	99	86	13	15	SÍ
28.	1643 C1	101	88	13	16	SÍ
29.	1644 C1	118	115	3	12	SÍ
30.	1660 C1	129	57	72	10	NO
31.	1663 C1	112	92	20	9	NO
32.	1667 B	139	64	75	11	NO
33.	1671 B	132	74	58	8	NO
34.	1674 B	95	83	12	5	NO
35.	1675 C1	64	61	3	5	SÍ
36.	1683 C2	120	69	51	26	NO
37.	1685 B	88	84	4	10	SÍ
38.	1686 B	94	92	2	10	SÍ
39.	1686 C1	99	98	1	9	SÍ
40.	1687 C1	125	121	4	14	SÍ
41.	1699 B	93	91	2	8	SÍ
42.	1699 C2	87	84	3	8	SÍ
43.	1704 B	96	93	3	6	SÍ
44.	1704 C1	99	97	2	10	SÍ
45.	1705 C1	79	78	1	7	SÍ
46.	1705 C2	83	79	4	10	SÍ
47.	1707 B	124	116	8	11	SÍ
48.	1708 B	101	82	19	11	NO
49.	1708 C2	109	73	36	10	NO
50.	1714 B	80	75	5	7	SÍ
51.	1714 C2	99	93	6	8	SÍ
52.	1720 C2	89	88	1	6	SÍ
53.	1724 C1	77	71	6	10	SÍ
54.	1725 B	56	50	6	8	SÍ
55.	1729 C1	81	72	9	9	NO
56.	1732 B	117	115	2	7	SÍ
57.	1734 B	116	115	1	5	SÍ
58.	1908 C1	108	100	8	8	NO
59.	1908 C2	95	85	10	10	NO
60.	1931 B	120	113	7	12	SÍ
61.	1932 B	138	124	14	10	NO
62.	1932 C1	131	126	5	10	SÍ
63.	1933 C1	113	96	17	13	NO
64.	1936 B	90	89	1	4	SÍ
65.	1937 B	153	141	12	16	SÍ

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

Del análisis realizado se concluye que la inconsistencia se actualiza en las siguientes cuarenta y un (41) casillas: **1485 B, 1542 B, 1544 B, 1545 B, 1565 C2, 1582 B, 1583 C1, 1584 B, 1587 B, 1588 B, 1589 B, 1614 B, 1617 B, 1621 B, 1626 C1, 1632 C1, 1643 C1, 1644 C1, 1675 C1, 1685 B, 1686 B, 1686 C1, 1687 C1, 1699 B, 1699 C2, 1704 B, 1704 C1, 1705 C1, 1705 C2, 1707 B, 1714 B, 1714 C2, 1720 C2, 1724 C1, 1725 B, 1732 B, 1734 B, 1931 B, 1932 C1, 1936 B y 1937 B.**

En consecuencia, la solicitud de recuento parcial por esta causal es **procedente** respecto a las **cuarenta y un (41) casillas** señaladas, y se **desestima** por las **veinticuatro (24)** restantes.

D) Estudio de la causal: “el total de boletas extraídas de las urnas no coincide con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal”

Es **infundado** el nuevo escrutinio y cómputo de **sesenta y cinco (65) casillas**, en las que hizo valer la causal prevista en el artículo 358, fracción II, párrafo sexto, inciso a), numeral 2, del Código Local.

El estudio de esta causal se realizará en dos apartados: **(i)** en el primero, se revisarán las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, para determinar en cuántas de ellas coinciden el número de personas que votaron con el número de boletas extraídas, y en cuántas de ellas no; y **(ii)** en el segundo, de aquellas casillas cuyos rubros no coinciden, se procederá a analizar el carácter *determinante* previsto en la propia hipótesis

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

normativa. Dicho elemento se actualiza si la diferencia entre las boletas extraídas y las personas que votaron es mayor a la diferencia entre los candidatos que ocuparon el primer y el segundo lugar.

(i) Verificación de los rubros “personas que votaron” y “boletas extraídas” en el acta de escrutinio y cómputo.

Del universo de las sesenta y cinco (65) casillas impugnadas por esta causal, **en cuarenta y tres (43) de ellas sí coincide el número de personas que votaron con el número de boletas extraídas, y en veintidós (22) no.** El siguiente cuadro ilustra ésta afirmación:

A	B	C	D	E
No.	Casilla	Personas que votaron	Boletas extraídas	Coincide C y D
1.	1426 B	340	340	SI
2.	1427 C1	273	278	NO
3.	1427 C2	311	308	NO
4.	1428 B	208	207	NO
5.	1428 C1	221	222	NO
6.	1431 B	348	348	SI
7.	14312 C1	400	399	NO
8.	1480 B	262	264	NO
9.	1481 B	304	304	SI
10.	1481 C2	305	305	SI
11.	1500 C2	309	309	SI
12.	1545 C2	242	243	NO
13.	1546 C1	302	298	NO
14.	1547 C1	280	280	SI
15.	1550 C1	289	289	SI
16.	1566 C1	292	292	SI
17.	1566 C2	297	297	SI
18.	1568 C2	277	276	NO
19.	1569 B	284	284	SI
20.	1585 C2	333	333	SI
21.	1588 C2	327	327	SI
22.	1590 B	306	306	SI
23.	1606 C1	303	303	SI
24.	1619 B	262	261	NO
25.	1622 B	329	329	SI
26.	1622 C1	395	395	SI
27.	1627 C2	379	379	SI

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

A	B	C	D	E
No.	Casilla	Personas que votaron	Boletas extraídas	Coincide C y D
28.	1630 C1	274	274	SI
29.	1631 B	351	355	NO
30.	1632 B	294	294	SI
31.	1637 B	311	311	SI
32.	1638 C1	262	262	SI
33.	1639 C1	211	208	NO
34.	1640 C1	192	191	NO
35.	1643 B	283	284	NO
36.	1669 B	189	189	SI
37.	1679 B	275	275	SI
38.	1680 C1	297	308	NO
39.	1681 B	247	247	SI
40.	1683 B	564	564	SI
41.	1683 C1	303	303	SI
42.	1684 C1	338	338	SI
43.	1688 B	320	317	NO
44.	1688 C1	204	204	SI
45.	1700 B	289	289	SI
46.	1701 B	187	187	SI
47.	1701 C1	193	193	SI
48.	1701 C2	298	298	SI
49.	1702 C1	295	296	NO
50.	1708 C1	239	239	SI
51.	1709 C1	287	285	NO
52.	1709 C2	284	284	SI
53.	1714 C1	188	188	SI
54.	1715 C1	226	226	SI
55.	1718 C1	220	220	SI
56.	1719 B	272	271	NO
57.	1719 C1	242	241	NO
58.	1720 C1	247	246	NO
59.	1730 B	309	309	SI
60.	1732 C4	310	306	NO
61.	1733 C2	306	306	SI
62.	1930 C1	266	266	SI
63.	1935 B	265	265	SI
64.	1938 C1	219	219	SI
65.	1939 C1	333	333	SI

(ii) Casillas en las que la inconsistencia no es determinante para el resultado de la casilla

En ninguna de las **veintidós (22) casillas** en las que no coincide el número de personas que votaron y el número de boletas extraídas se actualiza el elemento de *determinancia*, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
No.	Casilla	Personas que votaron	Votos sacados	Coincide	Diferencia C - D	1º	2º	Diferencia G - H	Determinante (¿F es mayor que I?)
1.	1427 C1	273	278	NO	5	108	77	31	NO
2.	1427 C2	311	308	NO	3	117	83	34	NO
3.	1428 B	208	207	NO	1	95	53	42	NO
4.	1428 C1	221	222	NO	1	86	61	25	NO
5.	1431 C1	400	399	NO	1	169	88	81	NO
6.	1480 B	262	264	NO	2	121	59	62	NO
7.	1545 C2	242	243	NO	1	88	67	21	NO
8.	1546 C1	302	298	NO	4	110	103	7	NO
9.	1568 C2	277	276	NO	1	109	70	39	NO
10.	1619 B	262	261	NO	1	98	73	25	NO
11.	1631 B	351	355	NO	4	136	90	46	NO
12.	1639 C1	211	208	NO	3	95	47	48	NO
13.	1640 C1	192	191	NO	1	82	44	38	NO
14.	1643 B	283	284	NO	1	112	88	24	NO
15.	1680 C1	297	308	NO	1	115	81	34	NO
16.	1688 B	320	317	NO	3	151	81	70	NO
17.	1702 C1	295	296	NO	1	110	86	24	NO
18.	1709 C1	287	285	NO	2	113	86	27	NO
19.	1719 B	272	271	NO	1	106	73	33	NO
20.	1719 C1	242	241	NO	1	100	59	41	NO
21.	1720 C1	247	246	NO	1	91	72	19	NO
22.	1732 C4	310	306	NO	4	122	97	25	NO

4. EFECTOS DEL INCIDENTE

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que es **fundada** la pretensión del partido actor de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes **cuarenta y una (41) casillas: 1485 B, 1542 B, 1544 B, 1545 B, 1565 C2, 1582 B, 1583 C1, 1584 B, 1587 B, 1588 B, 1589 B, 1614 B, 1617 B, 1621 B, 1626 C1, 1632 C1, 1643 C1, 1644 C1, 1675 C1, 1685 B, 1686 B, 1686 C1, 1687 C1, 1699 B, 1699 C2, 1704 B, 1704 C1, 1705 C1, 1705 C2, 1707 B, 1714 B, 1714 C2, 1720 C2, 1724 C1, 1725 B, 1732 B, 1734 B, 1931 B, 1932 C1, 1936 B y 1937 B.**

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.

2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, perteneciente al distrito electoral local XLII, con cabecera en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SUP-JRC-309/2017 INCIDENTE

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO